

Neiva,

Señor
RAMIRO TOVAR HERNÁNDEZ
Email. ramirotovarh@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **2886** de **08 SEP 2025**, referente a la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



0 8 8 2 . 1 5

0 8 2 8 9 3 2 0 0



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2886**
(**08 SEP 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2780 DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DE 2010 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO YAGUARÁ Y SU AFLUENTE QUEBRADA LA YEGÜERA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2780 de fecha septiembre 29 de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

Río Yaguará:

Zona Baja

DECIMA DERIVACIÓN QUINTA IZQUIERDA (10D5I) CANAL SAN JOSE Longitud total 4.456 Kmts

Subderivación Primera Izquierda (Sd1I)

Ramificación Primera Derecha (R1D)

Subramificación Primera Izquierda (Sr1I)

Código No. 16D5I, Predio Zona Número Dos – La Pradera; Titular de la concesión TITO ROBERTO GARCIA MORA, en un caudal de 48.60 lps, para ser usados en riego de 27 hectáreas en arroz.

Código Predio CAM No. **100600000013**.

"(...) Que el Río Yaguará es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Nátaga departamento del Huila, en predios aproximados de la Quebrada La Yegüera, flanco derecho del Nevado del Huila, Cordillera Central, aproximadamente a una altura de 1.800 msnm, discurrendo por jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará hasta entregar sus aguas al Embalse de Betania.

(...) La subcuenca presenta diferentes conformaciones orográficas, en el norte se ubica el Río Pedernal; en el centro el Río Iquira que tiene afluentes de las estribaciones del Parque Natural Nacional Nevado del Huila; al sur se configura el paisaje del Río Pacarní, las Quebradas El Aguacate y Piedra Rajada; al occidente en la Serranía de Las Nieves nace el Río Yaguaracito y sus principales afluentes en este sector Quebradas El Dave, El Infierno y Palo Desnudo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

(...) Para el análisis de caudales del Río Yaguará, se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, se decidió dividirlo en tres (3) zonas: Zona Alta — Es el área comprendida desde el nacimiento (altura de 1800 msnm) hasta la desembocadura del río Pacarní (altura de 800 msnm); Zona Media — Es el área desde la confluencia del río Pacarní con el río Yaguará (altura de 800 msnm) hasta el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm); Zona Baja — Es el área desde el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm) hasta la desembocadura al Embalse de Betania (altura de 561 msnm).

(...) Se adopta un caudal base de reparto para el Río Yaguará, en las tres (3) Zonas: Zona Alta 168,38 lts/seg; Zona Media 1104 lts/seg; Zona Baja 1819 lts/seg, De la Quebrada La Yegüera y su afluente quebrada La Colorada, se tiene para la Quebrada La Yegüera - 90,39 lts/seg; Quebrada La Colorada — 15,30 lts/seg.

El caudal asignado o distribuido para el Río Yaguará, es de 1319,47 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera: cultivo de arroz 1291,81 lts/seg, pastos 15,87 lts/seg, guanábana 10,80 lts/seg cacao 0,63 lts/seg y frutales 0,36 lts/seg. Para la Quebrada La Yegüera es de 64,41 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 45,0 lts/seg, cacao 14,67 lts/seg, piscicultura 2,87 lts/seg, frutales 1,80 lts/seg y abrevaderos 0,061 lts/seg. Quebrada La Colorada es de 9,59 lts/seg distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 9,36 lts/seg y pastos 0,23 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para el Río Yaguará: Zona Alta de 29,72 lts/seg, Zona Media de 194,82 lts/seg y Zona Baja de 321 lts/seg, Quebrada La Yegüera 15,96 lts/seg, Quebrada La Colorada 2,70 lts/seg, quedando en general caudal remanente para atender eventualmente a nuevos usuarios, o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: Arroz 1.80 lts/segxha, cacao 0.90 lts/segxha, guanábana 0.90 lts/seg, pasto 0.60 lts/segxha, frutales 0.90 lts/segxha, vacunos 50 lts/cab- dia, piscicultura no tecnificada 3.50 lts/segxha. Se determinó para las tres (3) zonas del Río Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera, decidiéndose promediarlos y obtener un solo Índice de Escasez: $I_{ES} = 0.66$. (...)

Bajo el Radicado CAM No. 35839 2024-E del 15 de diciembre de 2024 y registro VITAL No. 3100000495184124002 con fecha 5 de diciembre de 2024, el señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841 expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación vereda Flandes del municipio de Yaguará (Huila), contacto telefónico 3208928402 y correo electrónico coordinacionambientalcolombia@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó traspaso de la concesión de las aguas superficiales de Río Yaguará y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No simplificado, y diseños y cálculos de Obras de Captación, en beneficio del predio "ZONA NUMERO DOS LA PRADERA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-59411 de la vereda Flandes del Municipio de Yaguará (H), para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Registro VITAL No. 3100000495184124002 con fecha 5 de diciembre de 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales – Traspaso.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición del predio.
- Certificado Uso del Suelo.
- Documento, Formato Para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA NO SIMPLIFICADO.

Que, de acuerdo al Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales, el solicitante RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, describió como actividad económica agrícola con Código CIU 0112, fuente de captación Río Yaguará para uso en riego de arroz (27 hectáreas), en una cantidad de agua solicitada de 48.60 lps.

En anotación No. 006 del Certificado de Tradición con Pin No. 240829646999781904, Matricula Inmobiliaria No. 200-59411 de fecha 29 de agosto de 2024, y Código Catastral 41885000100010039000, se especifica adquisición por compraventa del predio "ZN DOS 2 LA PRADERA" como titular de derecho real de dominio a nombre de **Ramiro Tovar Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841, con una extensión aproximada de 27 hectáreas 2622 m².

Mediante Certificado de Uso del Suelo No. 492-2024 con fecha 02 de octubre de 2024, la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Yaguará, manifestó; "(...) Que, el inmueble tipo predio rural LA PRADERA ZONA 2, de la vereda Flandes, del municipio de Yaguará – Huila, identificado con el código predial catastral No. 41885-000000000010039000000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del Municipio de Yaguará-Huila y según lo establecido en el artículo 244, modificado por el artículo 13, del acuerdo 017 de 2019. Usos del suelo rural y el plano FCR-05M, (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará), el área del inmueble tipo predio rural LA PRADERA ZONA 2, posee un suelo con el siguiente uso: **ZONA PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y EXTRACCION MINERA E HIDROCARBUROS – ZPA.**

Que las zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA: Son los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

USO PRINCIPAL: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo acaturismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas Silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación de Cambio Climático. Ganadería Intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones) Ganadería Extensiva. Agricultura Extensiva.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías infraestructura para agroindustria desarrollada. Publicidad visual exterior.

USO PROHIBIDO: Disposición final de residuos sólidos. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimientos de residuos líquidos contaminantes.

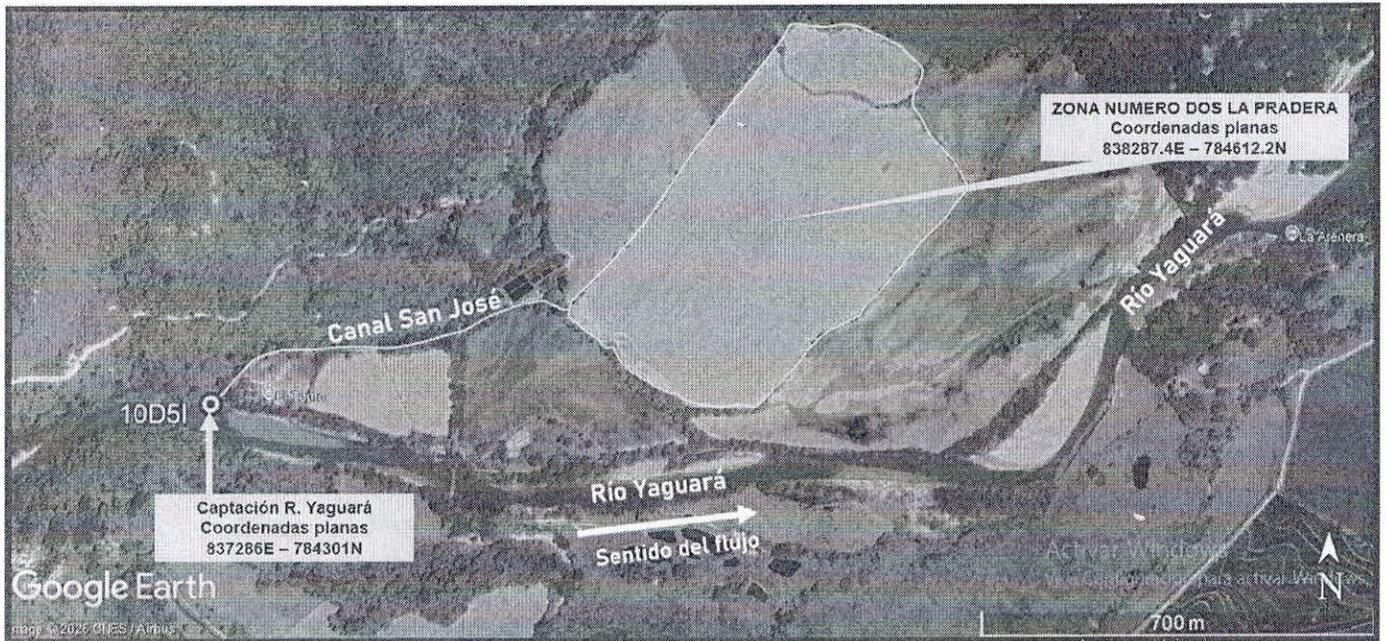
Que inmueble tipo predio rural LA PRADERA ZONA 2, solo tiene en Área de Protección Ambiental la ronda del río Yaguará que colindan con el predio, la cual es de treinta metros (30m) medidas a partir de la cota máxima de inundación (...).

La Dirección Territorial Norte – DTN, mediante oficio de requerimiento con Radicado CAM No. 350 2025-S del 20 de enero de 2025, requirió al señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841 expedida en Yaguará (H), para que ajustara y/o completara información referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA No Simplificado, entregado con el radicado No. 35839 2024-E del 15 de diciembre de 2024 de solicitud de traspaso inicial.

De lo anterior, el señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841 expedida en Yaguará (H), mediante oficio con Radicado No. 4698 2025-E del 24 de febrero de 2025, y radicado 2025-E 10855 del 28 de abril de 2025, hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con los ajustes y complemento de información, requerida bajo el radicado CAM No. 350 2025-S del 20 de enero de 2025 por la DTN.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1204 de 6 de mayo de 2025, la Dirección Territorial Norte, determinó: *"(...) Otorgar el traspaso del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2780 del 29 de septiembre de 2010 sobre la fuente hídrica denominada Río Yaguará, para actividades agrícolas identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-59411. Y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años. (...)"*.

La captación se realiza sobre el Río Yaguará en las Coordenadas Planas Origen Bogotá 837286E – 784301N, a través de la Décima Derivación Quinta Izquierda (10D5I) Canal San José. El predio "ZONA NUMERO DOS LA PRADERA" se encuentra ubicado en las coordenadas planas Origen Bogotá 838287.4E – 784612.2N en la vereda Flandes del municipio de Yaguará (H).



Número de Matrícula Inmobiliaria del Predio "ZONA NUMERO DOS LA PRADERA" es el No. 200-59411.

La fuente Río Yaguará está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827963.3E – 776804.81N, altura 1820 msnm.

Vereda: Limonar

Municipio: Iquira - Huila

Punto final: 838788.44E – 784295.84N, altura 570 msnm.

Vereda: Vilu - Flandes

Municipio: Yaguará - Huila

Longitud: 49.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación sobre el Río Yaguará: 837286E – 784301N.

Vereda: Flandes

Municipio: Yaguará-Huila

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Subcuenca Cam: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

Predio: ZONA NUMERO DOS LA PRADERA: 838287.4E – 784612.2N (Origen Bogotá) en la vereda Flandes en jurisdicción del municipio de Yaguará (H)

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquirá (2108)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)

Subcuenca Cam: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

Que, de acuerdo a revisión en la base de datos de facturación, el predio ZONA NUMERO DOS LA PRADERA con código CAM No. **100600000013**, se encontraba a paz y salvo, por concepto de Tasa por Uso de Agua Superficial de la corriente Río Yaguará, Resolución No. 2780 de fecha septiembre 29 de 2010, al momento de la presente solicitud.

El señor RAMIRO TOVAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841 expedida en Yaguará (H)– Huila, mediante el Radicado CAM No. 2025-E 10855 del 28 de abril de 2025, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue evaluado y aprobado por la Dirección Territorial Norte (DTN) de la CAM, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario.

De acuerdo al Concepto Técnico No. 1332 de 13 de mayo de 2025 emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - SRCA, y la Dirección Territorial Norte – DTN, se determinó: "(...) Que verificados los documentos que acompañan el Radicado CAM No. 2025-E 6685 del 14 de marzo de 2025, Los usuarios beneficiarios de la Décima Derivación Quinta Izquierda (10D5I – Canal San José) del Río Yaguará, el señor Ramiro Tovar Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.951.841 de Neiva (H) actuando como titular de los Predios Lote "La Gruta" antes "Delicias Dos" y del Predio Zona Numero Dos – La Pradera, ambos en proceso de traspaso de la concesión ante la corporación, el señor Diomedes Polanco Monje, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.951.856 de Neiva (H) actuando como titular del Predio Lote "La Fortuna", el señor Jairo Morera Cuenca identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.993 de Neiva (H) actuando como titular del Predio Lote "Delicias Cuatro", el señor Rafael Antonio Vargas Barreiro identificado con cedula de ciudadanía No. 12.134.925 de Neiva (H) actuando como titular de los Predios San Alberto y La Pradera CHB, el señor Jairo Morera Cuenca identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.993 de Neiva (H), el señor Hernán Silva Cuenca identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.265.632 de Bogotá D.C. y la señora María del Pilar Morera Cuenca identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.218.934 de Neiva (H) actuando como titulares del Predio Las Delicias #5, siendo todos los predios titulares de la concesión otorgada en cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución CAM No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, se encuentra que:

- Presenta plano de ubicación general el cual cumple con las escalas exigidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 2015.

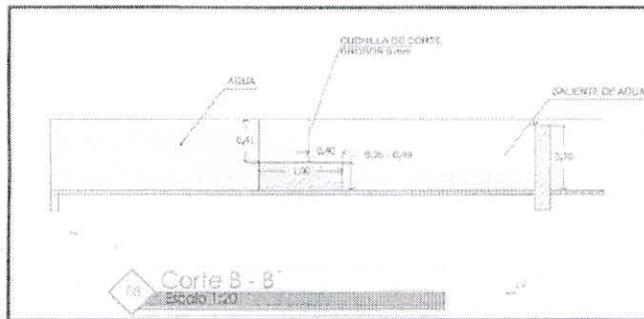
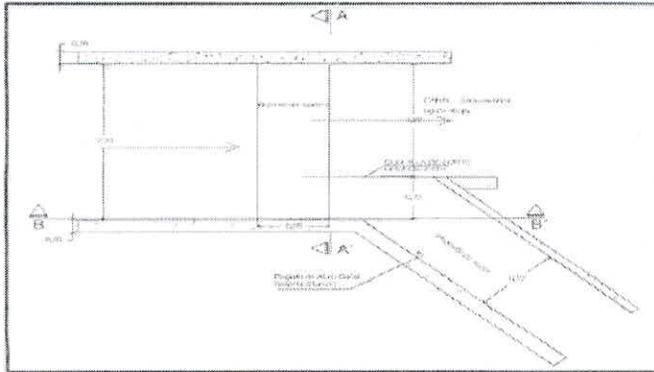
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Presenta plano de obra civil, el cual cumple con el artículo 2.2.3.2.19.8 contemplado en el decreto 1076 del 2015.
- Presenta memoria de cálculos hidráulicos, una vez se verifica los cálculos son correctos.
- Presenta las dos (2) copias de cada plano que exige la corporación autónoma regional del alto magdalena (CAM).
- Cumple con el caudal de diseño asignado inicialmente mediante Resolución CAM Resolución CAM No. 2780 del 29 de septiembre del 2010.
- Presenta copia de la tarjeta profesional y cedula de ciudadanía, certificado de vigencia profesional en cumplimiento con el artículo 2.2.3.2.19.15 contemplado en el decreto 1076 del 2015.
- Presenta memoria de responsabilidad, exigido en el artículo 2.2.3.2.19.15 contemplado en el decreto 1076 del 2015.
- Presenta certificado de Libertad y tradición del Predio Delicias #5 que corrobora los titulares del predio, debido a que la resolución en cuestión tiene relacionado un titular diferente a los verdaderos.
- Verificados los planos se observa que presentan la escala requerida en el decreto 1076 del 2015, también, se observa con claridad la información y detalles de los diseños de las obras proyectadas.
- De acuerdo con los planos de localización entregados, se estableció que el proyecto no se encuentra dentro de la faja de 30 m de cota máxima de inundación correspondiente a la ronda hídrica, cumpliendo lo señalado en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
- En este sentido los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra son de responsabilidad exclusiva de los diseñadores y constructores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva de los solicitantes.
- La corporación autónoma regional de alto magdalena (CAM) **NO SE HACE RESPONSABLE** si se perturba la servidumbre de los predios aledaños por la construcción de obras hidráulicas de control, conducción, derivación y/o medición que se encuentren fuera del Área del predio señalado en los diseños presentados y verificado según resolución 0304 del 30 de enero de 2018.

Por lo anterior, se conceptúa:

- En cumplimiento a Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, se considera técnicamente **VIABLE** aprobar los diseños y planos presentados por los Predios Lote "La Gruta" antes "Delicias Dos", Zona Numero Dos – La Pradera, Lote "La Fortuna", Lote "Delicias Cuatro", San Alberto, La Pradera CHB y Las Delicias #5 correspondiente a una obra hidráulica para la medición y control de caudal concesionado tipo Cuchilla Partidora de Caudal, la cual presenta las siguientes características de diseño:

CUCHILLA PARTIDORA DE CAUDAL}

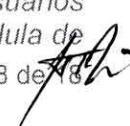


REGLETA DE AFORO						
Base del canal	Z(m)	(vs/η)	Y(m)	Q (m ³ /s)	Q(l/s)	
0,72	0,5	0,474	1,00	0,321	320,6	
0,72	0,5	0,474	0,95	0,292	291,7	
0,72	0,5	0,474	0,90	0,264	264,3	
0,72	0,5	0,474	0,85	0,238	238,3	
0,72	0,5	0,474	0,80	0,214	213,8	
0,72	0,5	0,474	0,75	0,191	190,6	
0,72	0,5	0,474	0,70	0,169	168,8	
0,72	0,5	0,474	0,696	0,167	167,1	
0,72	0,5	0,474	0,65	0,148	148,3	
0,72	0,5	0,474	0,60	0,129	129,1	
0,72	0,5	0,474	0,57	0,118	118,2	
0,72	0,5	0,474	0,55	0,11	111,2	
0,72	0,5	0,474	0,5	0,09	94,6	
0,72	0,5	0,474	0,45	0,08	79,2	
0,72	0,5	0,474	0,4	0,07	65,1	
0,72	0,5	0,474	0,35	0,05	52,2	
0,72	0,5	0,474	0,3	0,04	40,6	
0,72	0,5	0,474	0,25	0,03	30,1	
0,72	0,5	0,474	0,2	0,02	21,0	
0,72	0,5	0,474	0,15	0,01	13,2	
0,72	0,5	0,474	0,1	0,007	6,9	
0,72	0,5	0,474	0,05	0,002	2,2	

Fuente: Radicado CAM No. 6685 de 14/03/2025

- Si bien La estructura Cuchilla Partidora de caudal está diseñada conforme a estándares hidráulicos y principios de medición de caudales. Sin embargo, los valores obtenidos a partir de sus ecuaciones corresponden a condiciones teóricas ideales. En la práctica, diversos factores, como la rugosidad del material, variaciones en la instalación, sedimentación, turbulencias, cambios en la velocidad del flujo y condiciones ambientales, pueden afectar la precisión de la medición. Por ello, es fundamental realizar una calibración in situ para ajustar los coeficientes de la ecuación de calibración según las condiciones reales de operación. Esta calibración se lleva a cabo mediante aforos directos, comparaciones con dispositivos de medición de referencia o ajustes en los parámetros basados en mediciones continuas, garantizando así una mayor precisión en la determinación del caudal real que atraviesa la Cuchilla Partidora de caudal. Además, los valores del Limnómetro (o escala de nivel) deben ajustarse conforme a las calibraciones realizadas en estas estructuras. Dado que la medición del caudal se basa en la relación entre el nivel del agua y la ecuación de la Cuchilla Partidora de caudal, cualquier desviación detectada durante la calibración in situ debe reflejarse en la escala de nivel. Esto asegura que la lectura del nivel corresponda al caudal real, evitando errores de medición y garantizando una operación más precisa del sistema...

Finalmente, se concede un plazo de ciento veinte (120) días a partir de ser notificada la resolución de aprobación de los planos y memorias técnicas presentados por Los usuarios beneficiarios del Rio Yaguará, el señor Ramiro Tovar Hernández, identificado con cedula de





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ciudadanía No. 4.951.841 de Neiva (H) actuando como titular de los Predios Lote "La Gruta" antes "Delicias Dos" y del Predio Zona Numero Dos – La Pradera, con dirección de notificación electrónica ramirotovarh@hotmail.com pertenecientes a la DÉCIMA DERIVACIÓN QUINTA IZQUIERDA (10D5I – CANAL SAN JOSÉ). Para la construcción de las obras conforme a los diseños y planos Aprobados, para lo cual deberá instalar los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive según aforos y curvas de calibración de esta (...).

Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como las de los predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales del río Yaguará, a nombre del señor **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841 expedida en Yaguará (H), con dirección de notificación Carrera 5 No. 2 - 07 del municipio de Yaguará (Huila), contacto telefónico 3208928402 - 3158190469 y correo electrónico coordinacionambientalcolombia@gmail.com; ramirotovarh@hotmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio **“ZONA NUMERO DOS LA PRADERA”**, en la cantidad de **48.60 litros por segundo**, correspondiente al Código Predio CAM No. **100600000013**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para **otorgar el traspaso** de la concesión de aguas superficiales del río Yaguará, a nombre del señor **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.951.841 expedida en Yaguará (H), conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio "**ZONA NUMERO DOS LA PRADERA**", en la cantidad de **48.60 litros por segundo**, correspondiente al Código Predio CAM No. **100600000013**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Usuario	Predio	Uso	Cantidad	Módulo de consumo ¹	Caudal (l/s)
Zona Baja – Río Yaguará						
10D5I	Décima Derivación Quinta Izquierda – Canal San José (Coordenadas planas 837286E – 784301N)					
Obra de Control (Coordenadas Planas 837871 – 784564)						
16D5I	RAMIRO TOVAR HERNANDEZ	ZONA NUMERO DOS LA PRADERA	Arroz	27 ha	1.8 L/seg	48.60
Total						48.60

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución 2780 del 29 de septiembre del 2010, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Yaguara.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 2780 del 29 de septiembre del 2010 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguara y sus principales tributarios. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO TERCERO Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA No “Simplificado”, presentado por Ramiro Tovar Hernández, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Medición									
		Objeto del proyecto:		Realizar instalación de medidor de flujo para saber la cantidad de agua derivada o en su defecto realizar obra de medición de caudal.									
		Actor(es)/Responsable(s):		RAMIRO TOVAR HERNANDEZ									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Diseño e implementación de obra reguladora de caudal.	Diseño y presentación a la CAM	1 diseño	2025	1	6.000.000								
Realizar mantenimientos semestrales	Mantenimiento semestral	No.	2025	2	100.000	2	100.000	2	100.000	2	100.000	2	100.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 6.500.000		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 7.15					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se presentarán informes, donde se incluirá registro fotográfico, memorias de cálculo, información de los mantenimientos.											



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA		SI: ___X —	NO —	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Zona de Manejo Especial									
		Objeto del proyecto:		Reforestación con especies nativas en la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento a la zona aledaña a el lugar de captación.									
		Actor(es)/Responsable(s):		RAMIRO TOVAR HERNANDEZ									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea a base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Realizar la compra de las especies requeridas para la reforestación, (Matarratón, Gualanday, Igua, Nacedero).	# de árboles	Árboles	20 26			5	250.000	5	300.000				
Realizar la siembra de los árboles nativos.	No. de árboles sembrados	Árboles	20 26			5	200.000	5	200.000				
Costo Total del Proyecto:		\$	540.000	Costo total del proyecto en SMLV		\$	0.59						
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se entregará informe con registro fotográfico, se pueden incluir facturas de comprade los árboles.											

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.	APLICA	SI: ___X —	NO —	Observación	
---	---------------	-------------------------	----------------	--------------------	--



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Reducción de pérdidas									
		Objeto del proyecto:		Realizar seguimiento a las pérdidas presentadas en el sistema de distribución de direccionamiento respecto al caudal captado y distribuido para el predio.									
		Actor(es)/Responsable(s):		RAMIRO TOVAR HERNANDEZ									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Inspección, seguimiento de pérdidas en el Sistema de Distribución de Caudal (Entrada de caudal al predio).	# de inspecciones	Inspecciones	20 25	2	100.000	1	100.000	1	100.000	1	100.000	1	100.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 500.000		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 0.55					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se contará con registro fotográfico y un formato virtual, donde se diga que se hace en cada mantenimiento.											

4.1.9. Campañas educativas.		APLICA		SI: —X—	NO: —	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre y objeto del proyecto:		Educación Ambiental									
		Actor(es)/Responsable(s):		RAMIRO TOVAR HERNANDEZ									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Formación de personal que labora en el predio (Una vez al año).	% de empleados capacitados	%	20 25	1	200.000	1	200.000	1	200.000	1	200.000	1	200.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.000.000		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 1.10					

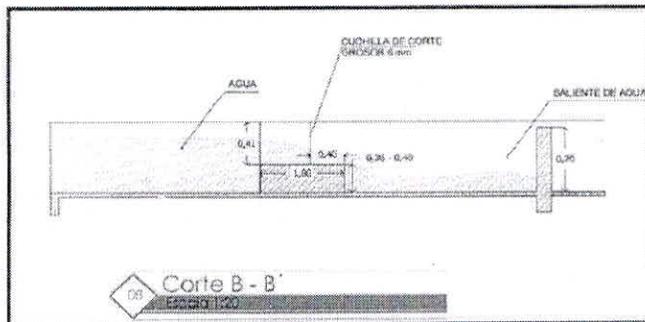
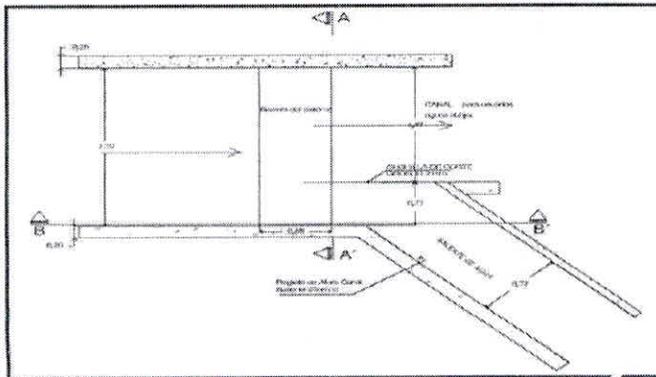
Seguimiento/Método de verificación
(Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)

Se hará actividades de formación al personal 1 vez al año, dicha actividades se hará por parte del proyecto y se generará un listado de las personas que asistan, registro fotográfico y material utilizado en dicha capacitación.

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco años contados a partir de la ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento al artículo tercero de la Resolución CAM No. 2780 de 2010, se considera técnicamente viable **aprobar los diseños, planos y memorias de cálculos técnicos** de la obra hidráulica comunera presentados en beneficio de los Predios "Lote La Gruta" antes "Lote Delicias Dos", "**Zona Numero Dos – La Pradera**", Lote "La Fortuna", Lote "Delicias Cuatro", San Alberto, La Pradera CHB y Las Delicias #5, correspondiente a una obra hidráulica para la medición y control de caudal concesionado **tipo Cuchilla Partidora de Caudal**, la cual presenta las siguientes características de diseño:

CUCHILLA PARTIDORA DE CAUDAL}



REGLETA DE AFORO					
Base del canal	Z(m)	(Vs/n)	Y(m)	Q (m3/s)	Q(l/s)
0,72	0,5	0,474	1,00	0,321	320,6
0,72	0,5	0,474	0,95	0,292	291,7
0,72	0,5	0,474	0,90	0,264	264,3
0,72	0,5	0,474	0,85	0,238	238,3
0,72	0,5	0,474	0,80	0,214	213,8
0,72	0,5	0,474	0,75	0,191	190,6
0,72	0,5	0,474	0,70	0,169	168,8
0,72	0,5	0,474	0,696	0,167	167,1
0,72	0,5	0,474	0,65	0,148	148,3
0,72	0,5	0,474	0,60	0,129	129,1
0,72	0,5	0,474	0,57	0,118	118,2
0,72	0,5	0,474	0,55	0,11	111,2
0,72	0,5	0,474	0,5	0,09	94,6
0,72	0,5	0,474	0,45	0,08	79,2
0,72	0,5	0,474	0,4	0,07	65,1
0,72	0,5	0,474	0,35	0,05	52,2
0,72	0,5	0,474	0,3	0,04	40,6
0,72	0,5	0,474	0,25	0,03	30,1
0,72	0,5	0,474	0,2	0,02	21,0
0,72	0,5	0,474	0,15	0,01	13,2
0,72	0,5	0,474	0,1	0,007	6,9
0,72	0,5	0,474	0,05	0,002	2,2



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEXTO: En un plazo de ciento veinte (120) días a partir de ser notificada la presente resolución, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá realizar la construcción de las obras de control de caudal, conforme a los diseños y planos aprobados, las cuales deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive. Una vez construidas las obras, y previa calibración in situ para ajustar los coeficientes de la ecuación de calibración según las condiciones reales de operación con el respectivo ajuste de los valores del Limnómetro (o escala de nivel), el usuario deberá informar por escrito, para realizar la respectiva verificación por parte de la CAM y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá preservar el Área de Protección Ambiental correspondiente a la ronda del río que colinda con el predio, la cual es de treinta metros (30m) medidas a partir de la cota máxima de inundación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 244, modificado por el artículo 13, del acuerdo 017 de 2019. Usos del suelo rural y el plano FCR-05M, (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará).

ARTICULO DECIMO: Se realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generar la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **RAMIRO TOVAR HERNANDEZ CC 4.951.841**, correo electrónico ramirotovarh@hotmail.com; número de contacto 3158190469-3107864675, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00054-25

